

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 097

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: P. E. V. NOTA Nº 64/89 ELEVANDO ADJUN-

TO FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DTO. Nº 2076/89, MEDIAN-

TE EL CUAL SE PROMULGA LA LEY Nº 358, S/PEN-

SION GRACIABLE A MARIA A. GARCIA PEREZ VDA.

DE CASTILLO.-

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
5 JUN 1989
SEC. 1009 N° 097 HORA 15:50

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 05-06-89 Hs. 15⁰⁰ Firma [Signature]

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° **64**
GOB. -

USHUAIA, 5 JUN. 1989

SEÑOR PRESIDENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 2076/89, mediante el cual se promulga la Ley Sancionada el día 4 de Mayo ppdo. registrada bajo el número 358, S/Pensión graciable a María Antonia GARCIA PEREZ Vda. de CASTILLO.-

Sin otro particular saludo a Ud., muy atentamente.-


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Adrián G. de ANTUENO
S/D. - _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 5 JUN. 1989

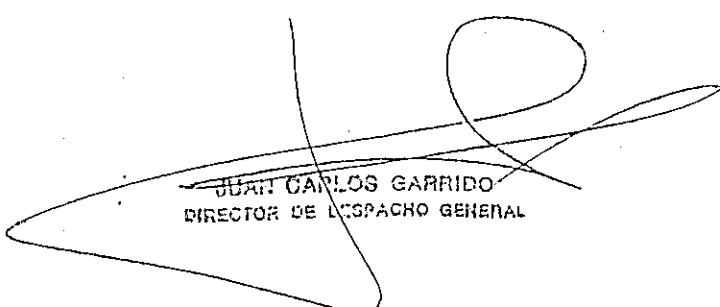
POR TANTO:

Téngase por Ley n° **358**; Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **2076** /89.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HELIOS ESEVERRI
ING. ALFREDO L. MOSER
MINISTRO DE GOBIERNO



JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Otórgase Pensión Mensual Graciable por vida a la señora María Antonia GARCIA PEREZ, Vda. de CASTILLO, -D.N.I.Nº: 92.503.603-, con domicilio en la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º - El monto de la pensión será equivalente al cargo de Agente Categoría 10 de la Administración Pública Territorial, y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

Artículo 3º - La beneficiaria de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.


Artículo 4º - La pensión concedida en el artículo 1º regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

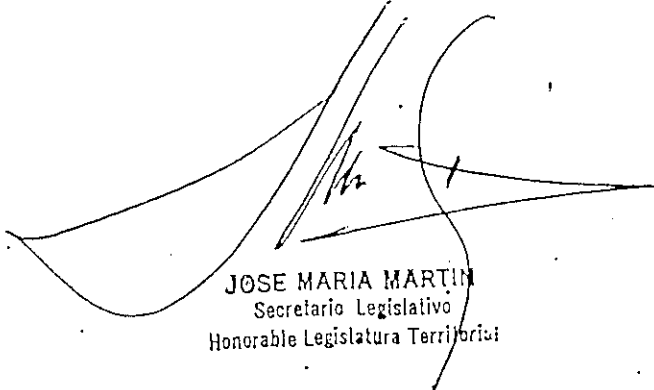
Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º - Para el supuesto de que el destinatario de esta Ley tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 7º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 04 DE MAYO DE 1989.-


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MARTIN
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N.º 358

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN-CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL